

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

- 8 OCT. 2020

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 **051 2020 103 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Comoquiera que el *acuerdo de pago* base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA S.A.**, contra **COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA S.A.S**, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

ACUERDO DE PAGO AP 12373

1.1 \$43.521.318 por concepto de capital contenido en el *acuerdo de pago*, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrersele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la

que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería a ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA A&P LTDA como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:</p> <p>Estado No. <u>057</u>, hoy <u>9 OCT. 2020</u></p> <p>JUAN PABLO PADRILLA PEREZ Secretario</p>
--

